

## MINISTERIO DE PLANIFICACION DEL DESARROLLO

*ORDEN de 20 de noviembre de 1973 por la que se modifica la composición de las Comisiones de Dirección para el desarrollo económico y social del Campo de Gibraltar y de la Cuenca del Segura.*

Ilustrísimo señor:

Las Ordenes de 4 de marzo, de 31 de mayo y de 15 de noviembre de 1966 por las que, respectivamente, se crea la Comisión de Dirección para el desarrollo económico y social del Campo de Gibraltar, y se altera y amplía su composición, y la de 8 de febrero de 1973, modificada por la de 21 de marzo, por las que se constituye la Comisión de Dirección para el desarrollo socioeconómico de la Cuenca del Segura, atribuyan la condición de miembros de las mismas a determinados altos cargos de la antigua Comisaria del Plan de Desarrollo.

Integrada la Comisaria del Plan de Desarrollo en el nuevo Ministerio de Planificación del Desarrollo, creado por Ley 15/1973, de 11 de junio, y estructurado orgánicamente por los Decretos 1384/1973, de 28 de junio, y 1596/1973, de 12 de julio, es preciso referir los anteriores cargos a los de nueva creación de dicho Departamento, a fin de hacer viable la continuidad del funcionamiento de las referidas Comisiones, al tiempo que se modifica, de acuerdo con las necesidades surgidas por la nueva organización, la estructura y funciones de la Comisión de la Cuenca del Segura.

En su virtud, al amparo de lo dispuesto en la disposición adicional cuarta del Decreto 1384/1973, de 28 de junio, y con aprobación de la Presidencia del Gobierno, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—El artículo primero de la Orden de 4 de marzo de 1966, por la que se crea la Comisión de Dirección para el desarrollo económico-social del Campo de Gibraltar, queda modificado en el siguiente tenor:

«Artículo primero.—Se constituye la Comisión de Dirección para el desarrollo económico-social del Campo de Gibraltar, presidida por el Subsecretario de Planificación del Desarrollo e integrada por el Director general de Planificación Territorial como Vicepresidente; por los Directores generales o representantes de los Ministerios a que se refiere el artículo primero del Decreto 3223/1965, de 28 de octubre, y por representantes de la Secretaría General del Movimiento, del Ministerio de Asuntos Exteriores y por el Gobernador civil de la provincia de Cádiz y por el Presidente de la Diputación Provincial de Cádiz. Actuará como Secretario Gestor el Gerente para el desarrollo económico-social del Campo de Gibraltar.»

Segundo.—Los números 2, 3, 5 y 7 de la Orden de la Presidencia del Gobierno, de 8 de febrero de 1973, modificada por la de 21 de marzo, relativa a la regulación de la estructura y funciones de la Cuenca del Segura, quedarán redactados de la siguiente manera:

«2. Se constituye, bajo la dependencia del Ministerio de Planificación del Desarrollo, la Comisión de Dirección para el desarrollo socioeconómico de la Cuenca del Segura, que estará integrada por un Presidente nombrado por Orden del Ministerio de Planificación del Desarrollo; los Gobernadores civiles y los Presidentes de las Diputaciones de las provincias de

Albacete, Alicante, Almería y Murcia; el Presidente del Consejo Económico Sindical Interprovincial del Sureste; un representante, con categoría de Director general, de cada uno de los Departamentos ministeriales siguientes: Hacienda, Agricultura, Gobernación, Obras Públicas, Educación y Ciencia, Trabajo, Industria, Comercio, Información y Turismo, Vivienda; el Subdirector general Jefe del Servicio Central de Planes Provinciales; el Subdirector general de Programas y Acción Territorial; los Consejeros nacionales del Movimiento; los Procuradores en Cortes representantes de los Municipios, de la Diputación y de la Familia; los Delegados de la Organización Sindical de las provincias de Albacete, Alicante, Almería y Murcia, y el Gerente, que actuará de Secretario de la Comisión.

3. La Comisión podrá funcionar en Pleno y en Comisión Permanente. Para el estudio de los problemas y posibilidades de los diferentes sectores y servicios o de comarcas determinadas podrán constituirse, por el Presidente, Grupos de Trabajo.

5. La Permanente estará presidida por el Presidente o el Presidente adjunto e integrada por el Presidente del Consejo Económico Sindical Interprovincial del Sureste, los cuatro Gobernadores civiles y el Gerente, que actuará de Secretario con voz y voto. Podrán incorporarse a ella los miembros del Pleno que se consideren oportunos a la vista del carácter e importancia de las acciones y programas sectoriales aprobados por el Pleno.

7. La Gerencia tendrá las funciones y atribuciones siguientes:

a) Impulsar y coordinar la realización de las medidas previstas y cuidar que se lleven a efecto en los plazos señalados.

b) Conocer en cada momento la situación administrativa de los programas y proyectos y de las características técnicas y económicas de los mismos y todos aquellos extremos que se consideren de interés para su ulterior realización, informando a la Comisión de Dirección sobre los aspectos que deban ser objeto de medidas correctoras.

c) Difundir el contenido y beneficios del Plan y gestionar de la iniciativa privada su cooperación en el desarrollo del mismo y su colaboración en las acciones concretas de desarrollo multisectorial que la realización de los programas demanden.

d) Realizar, como órgano de trabajo de la Comisión de Dirección, cuantos trabajos le encomiende el Presidente de la misma, para dar cumplimiento a las funciones que dicha Comisión tiene encomendadas, especialmente gestionar y coordinar la recepción de los informes y datos precisos para la elaboración de los informes trimestrales sobre la ejecución de las acciones, programas y proyectos más importantes, y el informe anual sobre la realización del Plan, pudiendo para ello solicitar de los Departamentos y Organismos que intervengan en los programas los datos e informes necesarios.

e) Realizar las demás misiones complementarias inherentes al cargo de Gerente y mantener contacto permanente con las autoridades y Organismos competentes en cuanto se refiere a la realización de los programas aprobados.»

Tercero.—La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 20 de noviembre de 1973.

MARTINEZ ESTERUELAS

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.